



2018/0000(RSP)

7.6.2018

PROYECTO DE PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

tras la pregunta con solicitud de respuesta oral B8-0000/2018

presentada de conformidad con el artículo 128, apartado 5, del Reglamento interno

sobre el uso del cannabis para fines terapéuticos
(2018/0000(RSP))

Dubravka Šuica, Guillaume Balas, Urszula Krupa, Catherine Bearder, Estefanía Torres Martínez, Martin Häusling, Piernicola Pedicini
en nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

Resolución del Parlamento Europeo sobre el uso del cannabis para fines terapéuticos (2018/0000(RSP))

El Parlamento Europeo,

- Visto el artículo 168 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),
 - Vista la pregunta a la Comisión sobre el uso del cannabis para fines terapéuticos (O-0000000/2018 – B8-0000/2018),
 - Vistos el artículo 128, apartado 5, y el artículo 123, apartado 2, de su Reglamento interno,
- A. Considerando que la planta del cannabis contiene más de 480 compuestos, entre ellos más de 100 cannabinoides, y que muchos de ellos son exclusivos del cannabis;
 - B. Considerando que el delta-9-tetrahidrocannabinol (THC) y el cannabidiol (CBD) son los cannabinoides más conocidos presentes en el cannabis y que el THC constituye el principal componente psicoactivo, mientras que el segundo no tiene efectos estupefacientes;
 - C. Considerando que los productos derivados del cannabis que se emplean con fines terapéuticos son ampliamente conocidos como «cannabis medicinal»;
 - D. Considerando que ni las Convenciones de las Naciones Unidas ni el Derecho internacional prohíben el uso medicinal del cannabis o de productos elaborados a base de cannabis para tratar patologías médicas específicas;
 - E. Considerando que las legislaciones de los países de la Unión Europea acerca de los usos médicos del cannabis varían considerablemente, así como en lo que respecta a la cantidad de cannabis medicinal permitida y a los niveles máximos de concentración de THC y CBD;
 - F. Considerando que ningún país de la Unión dispone de leyes que permitan fumar cannabis con fines terapéuticos ni su cultivo en domicilios privados para dichos fines;
 - G. Considerando que el panorama político sobre el cannabis medicinal y la actitud general hacia el cannabis están evolucionado en la Unión y en todo el mundo;
 - H. Considerando que en junio de 2018 no se ha autorizado ningún medicamento a base de cannabis mediante el procedimiento centralizado de autorización de la Agencia Europea de Medicamentos y que solamente un producto de este tipo se encuentra en trámite de autorización;
 - I. Considerando que solo un medicamento elaborado a base de cannabis está autorizado por el procedimiento de reconocimiento mutuo y dispone de autorización de comercialización en 17 Estados miembros para el tratamiento de la espasticidad provocada por la esclerosis múltiple;

- J. Considerando que la bibliografía científica existente acerca del cannabis medicinal proporciona pruebas concluyentes o sustanciales de que el cannabis y los cannabinoides tienen efectos terapéuticos, actúan como analgésico para el dolor crónico en adultos (por ejemplo, en pacientes oncológicos) y como antiemético para el tratamiento de las náuseas y vómitos provocados por la quimioterapia y contribuyen a la mejora de los síntomas de espasticidad que señalan los pacientes de esclerosis múltiple;
- K. Considerando que existen pruebas limitadas de que el cannabis y los cannabinoides son efectivos para aumentar el apetito y disminuir la pérdida de peso asociada al VIH/SIDA y mejorar los síntomas del síndrome de Tourette y del síndrome de estrés postraumático, así como las mediciones realizadas por médicos de la espasticidad provocada por la esclerosis múltiple;
- L. Considerando que los datos oficiales acerca de la investigación sobre el cannabis medicinal y su financiación siguen siendo escasos, que dicha investigación no ha recibido apoyo directo durante el programa de investigación actual de la Unión y que apenas existe coordinación en este ámbito en los Estados miembros;
- M. Considerando que la evaluación de la aplicación de la Estrategia de la UE en materia de lucha contra la droga (2013-2020) reconoció que un amplio abanico de partes interesadas había detectado la omisión de un debate sobre las tendencias recientes respecto a las políticas sobre el cannabis y que este constituía uno de los puntos más frecuentemente planteados cuando se analizaba si dicha Estrategia había obviado alguna cuestión;
- N. Considerando que no existe un sistema de normalización uniforme para el etiquetado de los medicamentos que contienen THC y CBD;
- O. Considerando que la formación educativa para el personal médico —estudiantes de medicina, médicos y farmacéuticos— sobre el impacto de los medicamentos que contienen THC y CBD en los países de la Unión es escasa o inexistente, al igual que las campañas destinadas a las personas jóvenes y a las mujeres que consideran la maternidad;
1. Subraya la necesidad de que la Comisión y las autoridades nacionales establezcan una distinción clara entre el cannabis medicinal y otras aplicaciones de esta planta;
 2. Considera que la investigación sobre el cannabis medicinal ha recibido una financiación insuficiente y que esta debería abordarse de forma adecuada en el siguiente Programa Marco 9;
 3. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que hagan frente a los obstáculos reglamentarios y financieros que lastran la investigación científica acerca del uso del cannabis para fines terapéuticos;
 4. Pide a la Comisión que determine las áreas prioritarias en la investigación sobre el cannabis para fines terapéuticos con las autoridades competentes, basándose en la investigación pionera llevada a cabo en otros países y centrándose en los ámbitos que puedan tener un mayor valor añadido;

5. Pide a la Comisión que elabore una estrategia global para garantizar las normas más rigurosas para la investigación, el desarrollo, la autorización, la comercialización y la farmacovigilancia, así como para evitar el uso excesivo o indebido de los medicamentos elaborados a base de cannabis; hace hincapié en la necesidad de normalización y unificación de los productos que contienen dichos medicamentos;
6. Pide a la Comisión que cree una red que reúna a la Agencia Europea de Medicamentos y al Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías, así como a las autoridades nacionales competentes a fin de garantizar una aplicación adecuada de la estrategia sobre los medicamentos elaborados a base de cannabis;
7. Pide a los Estados miembros que fomenten un mayor conocimiento entre los profesionales sanitarios en lo que respecta a la utilización de estos medicamentos y que consideren permitir a los médicos recurrir a su juicio profesional sin restricciones para recetar cannabis y medicamentos elaborados a base de cannabis a pacientes con afecciones concretas y a los farmacéuticos tratar estas recetas legalmente; subraya la necesidad de formación y acceso a la bibliografía para el personal médico (estudiantes de medicina, médicos y farmacéuticos);
8. Pide a la Comisión que colabore con los Estados miembros para mejorar la igualdad de acceso al cannabis medicinal y asegurar que, siempre que la legislación nacional lo permita, esté cubierto por los regímenes de seguros de salud, al igual que ocurre en el caso de otros medicamentos; pide a los Estados miembros que proporcionen a los pacientes opciones seguras y equitativas entre los distintos tipos de medicamentos elaborados a base de cannabis, asegurando que los pacientes estén acompañados por profesionales médicos especializados durante el tratamiento;
9. Pide a los Estados miembros que garanticen una disponibilidad suficiente de cannabis seguro y controlado para fines terapéuticos que responda a las necesidades reales, ya sea de producción local en los Estados miembros o recurriendo a la importación;
10. Recalca que una normativa global sobre el cannabis con fines terapéuticos se traduciría en recursos adicionales para las autoridades públicas, limitaría el mercado negro del consumo de cannabis medicinal, ayudaría a controlar los puntos de venta, limitaría el acceso que tienen los menores a dicha sustancia y proporcionaría un acceso legal y seguro para el consumo con fines terapéuticos para los pacientes, tomando precauciones especiales en el caso de los jóvenes y de las mujeres embarazadas;
11. Encarga a su presidente que transmita la presente Resolución a la Comisión.